

en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

26292 REAL DECRETO 2041/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de Campillos-Martín (Málaga).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica VOR/DME, de Campillos-Martín (Málaga).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Campillos-Martín (Málaga), se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME), cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte, 37º 3' 42". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 4º 56' 20", y su altitud sobre el nivel del mar es de 680 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincial para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

26293 REAL DECRETO 2042/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea y comunicaciones en Begas (Barcelona).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la

naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a las instalaciones radioeléctricas de Begas (Barcelona).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas de Begas (Barcelona), son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich) y elevación en metros sobre el nivel del mar de sus puntos de referencia:

Centro de receptores de VHF/UHF: Latitud norte, 41º 17' 37". Longitud este, 1º 54' 55". Elevación 585 metros.

Centro de emisores de VHF/UHF: Latitud norte, 41º 17' 23". Longitud este, 1º 54' 33". Elevación 578 metros.

Radar secundario SSR: Latitud norte, 41º 17' 35". Longitud este, 1º 54' 40". Elevación 590 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincial para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

26294 REAL DECRETO 2043/1986, de 11 de julio, por el que se modifican las servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto de Santander.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Las servidumbres del aeropuerto de Santander, actualmente en vigor, fueron establecidas por Decreto 2555/1975, de 2 de octubre, de acuerdo con sus características y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

En fechas posteriores a la promulgación del Decreto citado han sido instalados en las proximidades del aeropuerto un radiofaro VOR, dos nuevos radiofaros NDB y una radiobaliza «L», y ha sido desmontado el radiofaro que existía en la Península de la Magdalena. Por este motivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, es necesario, para dotar a estas nuevas ayuda radioeléctricas a la navegación aérea de las correspondientes servidumbres, la promulgación de un nuevo Real Decreto que modifique las establecidas en torno al aeropuerto de Santander, para incluir todas las instalaciones existentes.